

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDNTE DE DESACATO
ACCIONANTE : PAOLA ISABEL QUINTO PEREZ
ACCIONADO : DIRECCION DE PRESTACIONES SOCAILES EJERCITO
ASUNTO : ARCHIVO DESACATO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00200-00

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego agotada la ritualidad del caso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito la parte accionante instaura incidente de desacato ante el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

A la petición de al accionante le fue dado el trámite consagrado en el artículo 52 del Decreto 2691/91, aceptándose el incidente mediante auto 21 de mayo de 2021, dando traslado por tres (3) días a la parte accionada, término que transcurrió en silencio por lo que el Despacho decreto pruebas.

*La entidad accionada contesta y allega la Resolución por medio de la cual le realizan la liquidación de la indemnización con lo cual da cumplimiento efectivo al fallo, lo que constituye un hecho superado, razón por la cual **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por cuanto la entidad accionada cumplió con el fallo de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previa desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f78b2485ef13246d39f630d6f8087a35d8afe9750383317deeb91bdd3574ca89

Documento generado en 12/08/2021 11:11:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, Dieciocho (18) de agosto dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ELIANA TRUJILLO MENDEZ
DEMANDADO : LUIS FERNANDO BOTERO ARANGO
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2021-00409-00
INTERLOCUTORIO:

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de mandamiento de pago no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto a la liquidación de la deuda alimentaria le suma intereses de mora desde que el demandado incurrió en incumplimiento, cuando por ser sumas de dinero fijadas por decisión judicial o conciliación los únicos intereses a aplicar son los legales del 0,5% mensual, los que empiezan a causarse desde cuando se admite la acción ejecutiva, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.

2.- DESE a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado FABIAN CAMILO ESCUDERO GOMEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

**Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59e22ffff47845dddfb4215aa3448407f9f83b4113a2eaa983d440b5060bd
79a**

Documento generado en 12/08/2021 11:10:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA : **DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **YARICK CAROLINA LOPEZ PRIETO**
DEMANDADO : **WILBERTH FRANCISCO GARCIA RIVEROS**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00413-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la demanda de disolución y liquidación de sociedad patrimonial incoada por YARICK CAROLINA LOPEZ PRIETO contra WILBERTH FRANCISCO GARCIA RIVEROS, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado ABDON ROJAS CLAROS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- DE CONFORMIDAD con el artículo 598 ibídem DECRETASE el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

a) De los inmuebles distinguido con la matrícula inmobiliaria 420-19857, 420-109906 y 420-0114743.

Para el registro de esta medida líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

b) Del vehículo particular, marca TOYOTA modelo 2015, PLACAS HXQ - 750. Para el registro de esta medida libre oficio a la Secretaria de Transito correspondiente.

c) De las acciones simplificadas de la SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS GL S.A.S., ZOMAC con NIT 901342140-9, con matrícula mercantil 112438 del 20 de noviembre de 2019. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd51420a51821861ebfda1c3472dcb44aa523e27609b4e55c20c1f0f16c52
5c9**

Documento generado en 12/08/2021 11:10:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTES : **EVELY YANITH PARRA MENESES Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00414-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por **EVELY YANITH PARRA MENESES** y **HENRY CLAROS TRUJILLO**, a través de apoderado judicial.

2.- ABRASE a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579 ibídem.

3.- DE LA DEMANDA y anexos córrasele traslado a la Procuradora de Familia por tres (3) días.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado **NELSON CALDERON MOLINA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaaec84c2e52189c52c44aca5a5f18a43a7158a1a45e054be07a3b6576ed8ce3

Documento generado en 12/08/2021 11:11:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS-FIJACIÓN**
DEMANDANTE : **MARTHA ELENA FLÓREZ LOZADA**
DEMANDADO : **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN ACOSTA**
MENOR : **JOSÉ MARTÍN**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
RADICACION : **2021-00415-00**
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la demanda de alimentos en favor del menor **JOSÉ MARTÍN** incoada por **MARTHA ELENA FLÓREZ LOZADA** contra **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN ACOSTA**.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por cuatro (4) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fijase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de julio de este año una cuota equivalente al 20% del salario Total Devengado por el demandado. Dinero que deberá consignar el Pagador dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor de la señora demandante.

4.- RECONOCER personería al Doctor **DANIEL OSPINA BARRERA**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada.

5.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN ACOSTA**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar.



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**055994dd964ebbf88e938eeb8183a39914c2f42345c98614bea5082ddfbec2
79**

Documento generado en 17/08/2021 11:25:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18)) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **NORA ISABEL MARIN RAMIREZ**
DEMANDADO : **MIGUEL GUEJIA DIZU**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-0417-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **NORA ISABEL MARIN RAMIREZ** contra **MIGUEL GUEJIA DIZU**, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y se ordena dar cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **EDILBERTO MONJE NIERA** para actuar este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- DE LA DEMANDA y anexos córrasele traslado al Ministerio Público por veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36953be030df18a5b2e70b873df49e887d93c8e60bbbce7dd2a9a8a9b1bf51df

Documento generado en 17/08/2021 11:25:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **RESTABLECIMIENTO DE DERECHO ADOLESCENTE**
DEMANDANTE : **ICBF REGIONAL CASANARE - Centro Zonal Villanueva**
MENORES : **EDWARD FABIAN CASTILLO PILGUES**
ASUNTO : **ACEPTA SOLICITUD**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00419-00**

Recibida la presente solicitud de Restablecimiento de derecho el Juzgado de conformidad con los artículos 100 - Parágrafo 2 y 119 - 4 del Código de Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** la solicitud de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** del adolescente **EDWARD FABIAN CASTILLO PILGUES** tramitado ante el **ICBF - REGIONAL CASANARE - Centro Zonal Villanueva**.

2.- **NOTIFIQUESE** a la Procuradora de Familia, Defensora de Familia al igual que a los padres del adolescente.

3.- **ORDENASE** valoración psicosocial del menor **EDWARD FABIAN CASTILLO PILGUES** con la intervención del equipo interdisciplinario del **ICBF Regional Florencia**.

Luego de recibido y darle el tramite correspondientes se tomara la decisión de fondo sobre el restablecimiento de derechos del adolescente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4191fba59e54f0538bef15de6b8d8d1b7425dd0e88cf9051b9447bffaecad
66f**

Documento generado en 17/08/2021 11:25:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, Dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO : **DESPCHO COMISORIO**
COMITENTE : **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BELEN CAQUETA**
ASUNTO : **PARA EXHUMACION DE CADAVER**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-70856-00**

AUXÍLIESE y devuélvase la comisión conferida por el Jugado Segundo Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies Caquetá, en su comisorio 021, en consecuencia fijase el 7 de septiembre de este año a las 8 de la mañana para la exhumación del cadáver del extinto **RICAURTE MUÑOZ PERDOMO** para la toma de la muestra de ADN, a través de la Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad de conformidad con el articulo con el parágrafo 1 artículo 8 de la ley 721 de 2001 que modificó la ley 75 de 1968. Líbrese oficios a Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad que va a tomar la muestra informando que la demandante tiene el beneficio de amparo de pobreza y al Administrador del Cementerio Central de Florencia lo mismo que a la parte interesada quien debe prestar los medios para el traslado del funcionario del Juzgado que atenderá la diligencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b34e1c1d1b444e877b97ccd56dac41b18f1ce5d4e93870154c7797fe26a6
b6a**

Documento generado en 16/08/2021 10:37:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : DIANA CAROLINA URRIAGO OVIEDO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90043-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **DIANA CAROLINA URRIAGO OVIEDO** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae300b52a6879925065623e9d80b8f329095ae99362000008b03bfb72198f
76c**

Documento generado en 16/08/2021 10:37:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LAUDICE VELASQUEZ VELASQUEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90044-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **LAUDICE VELASQUEZ VELASQUEZ** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cd884245003c7fa054b98532c038f05c7475a41e472981c1d90b44e0ad90
c32**

Documento generado en 16/08/2021 10:36:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : OLGA PATRICIA ROJAS COLLAZOS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90045-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **OLGA PATRICIA ROJAS COLLAZOS** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b25133dd4473838dbeac83d3ab177a8bad5ed63e7ffb6b5c4c037acf6cb2
277**

Documento generado en 16/08/2021 10:36:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : GLORIA GUIOVANNY AGREDO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90046-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **OGORIA GUIOVANNY AGREDO** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

858268611cc8ed07e0eed96f79a8b59f409c7f67cfcab163c0663853bfa089f4

Documento generado en 16/08/2021 10:36:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : MARIA DEL ROSARIO CEDEÑO
CAUSANTE : JAIRO GUTIERREZ
ASUNTO : RESUELVE REPOSICION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 3-2008-00459-00

I. ANTECEDENTES :

La apoderada de la parte demandante en este asunto mediante escrito anterior, interpone recurso de reposición en contra del auto del 26 de julio de 2021, por medio del cual corrió traslado del trabajo de partición presentado por la Auxiliar de la Justicia nombrada para tal fin.

Argumenta que el partidador no presentó el trabajo de partición dentro del término otorgado en el auto del 21 de abril de 2021, y que la ampliación del término para presentarlo fue con posterioridad al vencimiento del mismo, sin embargo el Juzgado de manera irregular – según la abogada – le concedió, un nuevo plazo, por lo que el no se podía avalar la presentación de la partición dando traslado del mismo.

Por lo que solicita reponer el auto del 16 de julio de 2021, en su defecto revocarlo y nombrar nuevo partidador de conformidad con el artículo 510 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo siguiente.

Es preciso señalarle a la recurrente lo siguiente:

1.- Que el auto del 21 de abril de 2021 por medio del cual se obedeció lo decidido por el Superior y se ordenó al partidor realizar la partición en los términos señalados en la providencia del Tribunal, concediéndole quince (15) días para realizarlo, este término empieza a correr desde el retiro del proceso del Despacho, lo cual queda registrado en el libro de radicación pues se trata de un proceso antiguo que igual requiere de esta ritualidad; argumento que no señala la recurrente en su escrito, quien para afirmar que el trabajo partitivo fue presentado fuera de término, tuvo que tener acceso al libro radicator y establecer cuando se retiró el proceso por parte del partidor por cuanto el mismo fue enviado por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en donde se encontraba por el recurso de apelación interpuesto.

2.- El despacho por petición del partidor por escrito del 27 de mayo de 2021, mediante auto del 16 de junio de 2021, se le amplió el término 10 días, decisión que fue comunicada vía correo electrónico al partidor el 24 de junio de 2021 tal como obra al anverso del oficio 0604 del 17 de junio de 2021.

3.- La petición de relevo del partidor fueron posteriores a la solicitud de ampliación de término por parte del partidor e incluso del auto del 16 de junio, de 2021, considerando el Despacho que el único error cometido y no –

irregularmente - como lo afirma la señora abogada fue no haber hecho pronunciamiento alguno sobre esa petición de manera oportuna.

Por lo anterior, el despacho considera dejar incólume la decisión tomada el 16 de julio de 2021, y se rechazara por Inadmisible el recursos de apelación por no encontrarse enlistado ni la norma general como la especial como apelables.

*Bajo estas consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

NO REPONER el auto del 16 de julio de 2021, por la razón anotada, en consecuencia se mantiene la decisión allí tomada.

EN FIRME este auto se reinicia el término señalado en el auto del 16 de julio de 2021 tal como lo establece el inciso 4 del artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : JULIO CESAR GALEANO TANGARIFE
DEMANDADO : ANIA CONSTANZA TRUJILLO MARIN
ASUNTO : RSUELVE PETICION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00661-00

La apoderada de la parte demandada en el asunto de la referencia, en escrito anterior solicita lo siguiente:

- 1. Que el Juzgado se indique el cambio de naturaleza del proceso de custodia y cuidado personal al ejecutivo de alimento.*
- 2. Se indique la norma que utilizo para realizar el cambio de naturaleza del proceso.*
- 3. Se le dé a conocer el auto por medio del cual se realizó el cambio de naturaleza.*
- 4. Así mismo se comunica el incumplimiento por parte del demandante de la sentencia respecto de las visitas del menor ANGEL DAVID.*

CONSIDERACION EL DESPACHO:

Es menester señalarle a la honorable litigante que las decisiones de los Jueces de la república no tienen por qué ser explicadas, eso no se encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico; sí pueden ser controvertidos a través de los recursos y demás formas señalados en la ley colombiana, cuando alguna de las partes no esté de acuerdo.

De otro lado, ese cambio de naturaleza de que habla la apoderada de la demandada da entender a este despacho judicial un desconocimiento de la jurisdicción de familia de su parte; de vieja data se encuentra establecido que

los alimentos para menores pueden ser establecidos en procesos de divorcio, custodia y cuidado personal o de manera extraprocesal en los centros de conciliación o de manera privada y todos prestan merito ejecutivo o responsabilidad penal.

En este caso, en diligencia de audiencia celebrada el 5 de marzo de 2020, dentro del presente asunto, las partes de común acuerdo rebajaron la cuota alimentaria para el menor ANGEL DAVID fijada en la Resolución de Restablecimiento de derechos del ICBF – Centro Zonal Florencia 2, información que se encuentra inmersa en el numeral TERCERO del fallo proferido el 25 de marzo de 2021.

El inicio de demanda ejecutiva por el demandante a través de apoderado judicial se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 152 del Código del Menor (Vigente), artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 306 del Código General del Proceso.

Bajo estas premisas, el Despacho da contestación a la petición de la apoderada de la demandada.

Se ORDENRA requerir al demandante para que dé estricto cumplimiento al fallo proferido el 25 de marzo de 2021, respecto a las visitas fijadas para la mamá del menor ANGEL DAVID, so pena de las acciones legal a que se hace acreedor por incumplimiento a una resolución judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

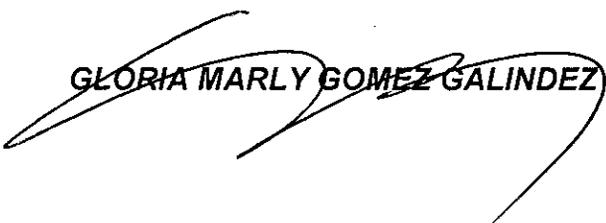
PRIMERO: ENVIASE esta decisión al CE de la apoderada de la demandante,

SEGUNDO: ORDENASE al demandado a través de su CE para que dé estricto cumplimiento al fallo proferido el 25 de marzo de 2021, respecto a las visitas fijadas para la mamá del menor ANGEL DAVID, so pena de las acciones legal a que se hace acreedor por incumplimiento a una resolución judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTE : CARLOTA GOMEZ CARVAJAL
DEMANDADO : EVERTH BOLAÑOS IMBACHI
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2020-00485-00

VENCIDO el término de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 14 de Octubre de este año a las 9 am., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

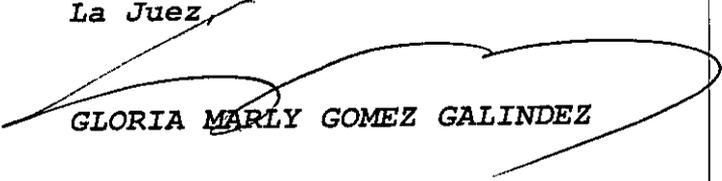
CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JENNY VASQUEZ ANGULO
DEMANDADO : GENARO JAVIER SANCHEZ CHICA
ASUNTO : RELEVA PARTIDOR
RADICACION : 2017-00163-00

ATENDIENDO lo comunicado por el partidador designado en el proceso de la referencia y siendo necesario continuar con el proceso, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 510 del Código General del Proceso,

DISPONE:

NOMBRASE al abogado (a) Jose Luis Rojas, de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado como partidador dentro del presente proceso en reemplazo del designado CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS quien no puede ocupar el cargo por ser funcionario publico.

CONCEDASE un termino de diez (10) días para presentar el trabajo contados a partir del día siguiente al retiro del expediente.

COMUNIQUESE este nombramiento al CE del profesional designado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GLAINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - AUMENTO
DEMANDANTE : LUZ NELLY GAVIRIA CHAVARRO
DEMANDADO : ELVER TAPIERO MALAMBO
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2016-00598-00

A TRAVES de escrito anterior y por apoderado judicial el demandado contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a **ELVER TAPIERO MALANBO** de la presente demanda de aumento de cuota alimentaria.
- 2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **EDILBERTO MONJE NEIRA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ